

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, martes 20 de noviembre de 2012

Número 40.054

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en Conmemoración de los Doscientos Veintitrés Años del Natalicio del General José Antonio Anzoátegui.

Acuerdo con motivo de celebrarse el Día Internacional por la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y el Sexto Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2012, en los términos que en él se indican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes para el Consejo Nacional Electoral y los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.285, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y/o Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 9.286, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 9.287, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de Gasto Corriente en detrimento de Gasto de Capital, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 9.288, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 9.289, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 9.290, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Industria.

Decreto N° 9.291, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica y del Poder Popular de Industrias, por la cantidad que en él se especifica.

Decreto N° 9.292, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 9.293, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, a los Presupuestos de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para la Educación y el Consejo Nacional Electoral.

Decreto N° 9.294, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de dos ordenadores de pago que en él se especifican.

Decreto N° 9.295, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los intereses obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas, provenientes de los Bonos Agrícolas emitidos por el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN) y Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se constituye el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se señalan, y el Distrito Capital, por las cantidades que en ellas se especifican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús María Rojas, como Gerente de la Aduana Principal de Ciudad Guayana, en calidad de Titular.

Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.- (Se reimprime por discrepancias en los originales).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío Carlos Rodolfo Celis Tarife, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica, sin delegación de firma.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se establece la tabla de valor de construcción (Bs./M2) por tipologías de viviendas unifamiliares y multifamiliares en arrendamiento, que será utilizada para el cálculo del justo valor establecido en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Romina Alejandra González Rojas, como Directora General de la Oficina de Presupuesto, Encargada, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Janeth Cecilia Paz García, en su condición de Técnico Superior II - Especialista de Información II de este Instituto, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lilette Mercedes Pulido Guirados, como Coordinadora del Área de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Interna de este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

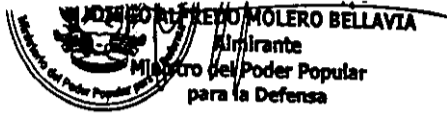
Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Dionny Crismar Álvarez Majano, a la Defensoría Pública Vigésima Octava (28va.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 28 de octubre de 2012, al Capitán de Navío **CARLOS RODOLFO CELIS TARIFE, C.I. N° 10.048.504**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESCUADRÓN DE PATRULLEROS", Código N° 03561.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 203 CARACAS, 20 DE NOVIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; al Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y de conformidad con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, de fecha 18 de enero de 2011, este Despacho Ministerial, de conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, en concordancia a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigencia de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, se estableció el nuevo régimen jurídico especial de arrendamientos de inmuebles urbanos y suburbanos destinados a vivienda, ya sean arrendados o subarrendados total o parcialmente, en el marco de la novedosa legislación y política nacional de vivienda y hábitat, como un sistema integrado dirigido a enfrentar la crisis de vivienda que ha afectado nuestro pueblo como consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente; con el fin supremo de proteger el valor social de la vivienda como derecho humano y la garantía plena de este derecho a toda la población; contrarrestando la mercantilización y la especulación económica con la vivienda, que la convierte en un medio de explotación y opresión del ser humano por el ser humano; y promoviendo relaciones arrendatarias justas conforme a los principios del Estado democrático y social, de derecho y de justicia, cumpliendo el mandato de refundación de la República, establecido en nuestra Carta Magna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 74 de la Ley Para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, se le otorga al Ministerio con competencia en

materia de vivienda y hábitat el deber de fijar el valor de construcción, expresado en bolívares por metro cuadrado, que servirá de base para determinar el valor de reposición de los inmuebles, a fin de determinar el canon de arrendamiento.

CONSIDERANDO

Que la materia de arrendamientos se rige bajo los principios de justicia social, igualdad, equidad, solidaridad, corresponsabilidad social, sostenibilidad, transparencia, progresividad, a los fines de encontrar nuevos medios de desarrollo Integral del Ser Humano en armonía con la realidad social actual del país.

RESUELVE

ESTABLECER LA TABLA DE VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Bs./M²) POR TIPOLOGÍAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES EN ARRENDAMIENTO, QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DEL JUSTO VALOR ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA.

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: La presente Resolución tiene por objeto establecer los valores de la construcción conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, a los fines de su legal aplicación sobre los cálculos de justo valor a ser determinados por la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 2°: Las normas contenidas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para todas las personas objeto de regulación y control por parte de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y se aplicarán en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. A los efectos de la presente Resolución debe entenderse como:

VIVIENDAS UNIFAMILIARES: Aquellas que se sitúan en parcelas independientes, que sirve de residencia permanente o temporal, para una sola familia; pueden ser: **Aisladas:** inmuebles que se encuentran aislados en su perímetro exterior de cualquier otro inmueble. **Pareadas:** inmuebles contiguos a otro inmueble, quedando el resto de su perímetro exterior aislado de cualquier otro inmueble colindante. **En hilera o en banda:** inmuebles contiguos a dos inmuebles colindantes, quedando el resto de su perímetro exterior aislado de cualquier otro inmueble.

Igualmente se consideran como este tipo de viviendas las arrendadas por porción o por partes aun cuando hayan sido diseñadas para ser habitadas por una familia, como los casos de pensiones, habitaciones y casas de vecindad.

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES: Aquellos inmuebles constituidos por apartamentos, que albergan varias familias, con servicios y bienes compartidos, tales como: áreas de circulación, escaleras, ascensores, bajantes de basura, estacionamientos, acometidas de servicio, áreas verdes, sociales y recreativas, entre otros.

CAPITULO II**DE LA TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN PARA INMUEBLES ARRENDADOS**

ARTÍCULO 4°: Se aplicará una tabla de inspección para viviendas unifamiliares o multifamiliares, a los efectos de obtener los puntajes para la determinación del Valor de la Construcción, a los fines de aplicar el Valor de Reposición (VR) indicado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, de acuerdo a los aspectos constructivos que consideran su estructura, paredes, techo, piso, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, agua potable y servida, puertas, ventanas y cualquier otro detalle que distinga al inmueble; a los efectos de la valoración de las obras internas y exteriores realizadas con posterioridad, el propietario deberá demostrarlas mediante documento certificado por la autoridad municipal competente, conforme a los siguientes criterios:

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA

Área total de la parcela (m ²):	Área total de la edificación - construida:	Área del inmueble (m ²):	Nº pisos del Edificio:	Área (Área m ²):
Área de construcción (m ²):	Área de suelo destinada a vivienda (m ²):	Área de la vivienda (m ²):	Nº pisos de la vivienda:	
Área de áreas:	Área de zonas verdes (Áreas verdes) (m ²):	Área de "Zonas comunes" (Áreas) (m ²):	Pisos:	Semipiso:
			Nº aptos:	

Nombre de la edificación/inmueble:	Fecha de construcción:	Tipo de vivienda:
Observación:		
Propietario:	Teléfono:	
Observaciones:		

Tipología de viviendas unifamiliares / multifamiliares		Descripción (materiales y equipos / características predominantes)																																																	
Observaciones:	Puntuación Total	Estructura		Paredes (cerramientos) y revestimiento		Techo (cubierta)		Pisos (suelos)		Instalaciones				Carpintería de madera, metálica (herrajes) y plástica																																					
		Infraestructura	Superestructura	Acabados	Interiores	Exteriores	Acabados	Acabados	Acabados	Instalaciones Sanitarias	Instalaciones Eléctricas	Instalaciones de Gas	Instalaciones de Agua Fría y Caliente	Ventanas	Puertas																																				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

ARTÍCULO 5°. Realizada la inspección conforme al artículo anterior y obtenida la puntuación correspondiente, para todos los procedimientos de cálculo del justo valor de inmuebles en arrendamiento, regulados y controlados por la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, deberán regirse por las Tablas que a continuación se expone:

Puntuación de la inspección	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES - SEGÚN CANTIDAD DE PISOS SISTEMA APORTICADO - Sin sótano y con ascensor(es)						
	VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Bs./M ²)						
	Hasta 4	De 5 a 8	De 9 a 12	De 13 a 16	De 17 a 20	De 21 a 30	Más de 30
Más de 444	7.050	7.200	7.350	7.500	7.650	7.950	8.100
entre 390 y 444	6.340	6.470	6.610	6.750	6.880	7.150	7.290
entre 279 y 389	5.630	5.750	5.870	6.000	6.110	6.350	6.470
entre 222 y 278	4.920	5.030	5.130	5.240	5.340	5.550	5.650
entre 112 y 221	4.210	4.300	4.390	4.480	4.570	4.750	4.840
entre 57 y 111	3.890	3.970	4.050	4.130	4.220	4.380	4.470
Menos de 57	3.560	3.640	3.710	3.790	3.870	4.020	4.090

Puntuación de la inspección	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES - SEGÚN CANTIDAD DE PISOS SISTEMA TUNEL - Sin sótano y con ascensor(es)						
	VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Bs./M ²)						
	Hasta 4	De 5 a 8	De 9 a 12	De 13 a 16	De 17 a 20	De 21 a 30	Más de 30
Más de 444	6.700	6.840	6.980	7.130	7.270	7.550	7.700
entre 390 y 444	6.020	6.150	6.280	6.410	6.540	6.790	6.930
entre 279 y 389	5.350	5.460	5.580	5.700	5.800	6.030	6.150
entre 222 y 278	4.670	4.780	4.870	4.980	5.070	5.270	5.370
entre 112 y 221	4.000	4.090	4.170	4.260	4.340	4.510	4.600
entre 57 y 111	3.700	3.770	3.850	3.920	4.010	4.160	4.250
Menos de 57	3.380	3.460	3.520	3.600	3.680	3.820	3.890

Puntuación de la inspección	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES - SEGÚN CANTIDAD DE PISOS SISTEMA APORTICADO - Con sótano(s) y con ascensor(es)						
	VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Bs./M ²)						
	Hasta 4	De 5 a 8	De 9 a 12	De 13 a 16	De 17 a 20	De 21 a 30	Más de 30
Más de 444	7.330	7.490	7.650	7.800	7.960	8.270	8.430
entre 390 y 444	6.600	6.740	6.880	7.020	7.160	7.440	7.580
entre 279 y 389	5.860	5.980	6.110	6.230	6.360	6.610	6.730
entre 222 y 278	5.120	5.230	5.340	5.440	5.550	5.770	5.880
entre 112 y 221	4.380	4.470	4.570	4.660	4.750	4.940	5.030
entre 57 y 111	4.040	4.130	4.210	4.300	4.390	4.560	4.640
Menos de 57	3.700	3.780	3.870	3.940	4.020	4.180	4.260

Puntuación de la inspección	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES - SEGÚN CANTIDAD DE PISOS SISTEMA TUNEL - Con sótano(s) y con ascensor(es)						
	VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Bs./M ²)						
	Hasta 4	De 5 a 8	De 9 a 12	De 13 a 16	De 17 a 20	De 21 a 30	Más de 30
Más de 444	6.960	7.120	7.270	7.410	7.560	7.860	8.010
entre 390 y 444	6.270	6.400	6.540	6.670	6.800	7.070	7.200
entre 279 y 389	5.570	5.680	5.800	5.920	6.040	6.280	6.390
entre 222 y 278	4.860	4.970	5.070	5.170	5.270	5.480	5.590
entre 112 y 221	4.160	4.250	4.340	4.430	4.510	4.690	4.780
entre 57 y 111	3.840	3.920	4.000	4.090	4.170	4.330	4.410
Menos de 57	3.520	3.590	3.680	3.740	3.820	3.970	4.050

Puntuación de la inspección	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES - PLANTA BAJA MÁS 4 PISOS Sin sótano y sin ascensor	
	VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Bs./M ²)	
	SISTEMA APORTICADO	SISTEMA TUNEL
Más de 444	6.700	6.360
entre 390 y 444	6.030	5.720
entre 279 y 389	5.350	5.080
entre 222 y 278	4.680	4.440
entre 112 y 221	4.000	3.800
entre 57 y 111	3.690	3.510
Menos de 57	3.380	3.210

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Puntuación de la inspección	VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Bs./M ²)	
	sin sótano	con sótano
	Más de 473	6.910
entre 445 y 472	6.470	6.600
entre 390 y 444	6.030	6.150
entre 362 y 389	5.590	5.700
entre 307 y 361	5.150	5.250
entre 279 y 306	4.710	4.800
entre 223 y 278	4.270	4.350
entre 195 y 222	3.820	3.900
entre 140 y 194	3.380	3.450
entre 112 y 139	2.960	3.020
entre 57 y 111	2.540	2.590
entre 29 y 56	2.200	2.240
Menos de 29	1.860	1.900

ARTÍCULO 6°: En los casos en que los arrendatarios o arrendatarias adquieran la propiedad de un inmueble conforme a los valores y métodos establecidos en la presente Resolución y la Ley que rige la materia de los arrendamientos de vivienda, pretendan venderlo, están obligados a hacerlo bajo los mismos métodos de cálculo; en caso de contravención, el nuevo comprador podrá demandar el cobro en bolívares por la diferencia del monto que corresponda al cálculo de justo precio para la fecha en la que se haya realizado la venta.

ARTÍCULO 7°: Los valores aquí especificados estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 8°: Es responsable de la correcta aplicación de esta Resolución la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda.

ARTÍCULO 9º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de noviembre de 2012

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 045

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana ROMINA ALEJANDRA GONZÁLEZ ROJAS, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.197.861, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: Sin menoscabo de cualquier otra atribución que le sea legalmente delegada por el Ministro, a la DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, le corresponderá:

1. Planificar y controlar la formulación de Proyectos del Presupuesto Anual del Ministerio, basándose en los lineamientos del Plan Operativo Anual.
2. Consolidar la información presupuestaria de los recursos humanos, materiales y financieros para la formulación del Proyecto de Presupuesto del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
3. Asesorar a las distintas dependencias del Ministerio sobre la distribución del presupuesto según la normativa legal vigente en la materia.
4. Coordinar con cada una de las áreas operativas, las asignaciones presupuestarias requeridas para la materialización del Plan Operativo Anual del Ministerio.
5. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, recomendar y coordinar la tramitación de las modificaciones necesarias para solventar las insuficiencias presentadas en el Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
6. Tramitar con los organismos correspondientes, los traslados internos y externos de las partidas presupuestarias, mediante los procedimientos establecidos en los instrumentos legales para tal fin.

7. Efectuar el seguimiento periódico de las Ejecuciones Físico Financieras de los Presupuestos de Gastos del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
8. Organizar el suministro de información de la Ejecución Presupuestaria del Ministerio y los entes adscritos ante los organismos correspondientes.
9. Las demás que se establezcan en instrumentos normativos.

TERCERO: Delegar en la mencionada ciudadana, las firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Las copias certificadas cuyos originales reposen en la Dirección General de la Oficina de Presupuesto.
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
3. la correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Presupuesto, con relación a las atribuciones que le son propias.

CUARTO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

QUINTO: La funcionaria objeto de la presente delegación, presentará al ciudadano Ministro, en el momento y en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

SEXTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina de Presupuesto, deberán indicar la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de Gaceta donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SÉPTIMO: La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL
Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Caracas, 19 de Junio de 2012
201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 021

HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SALVA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.221.716, Director del INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, según se evidencia en el Decreto Presidencial N° 7.659 de fecha 01 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.505 de fecha 08 de septiembre de 2010 y de acuerdo a lo previsto en la Ley de creación del referido instituto de fecha 27 de julio de 1977, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.298 de fecha 16 de agosto de 1977, estando suficientemente facultado para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, literal "b" de la Ley respectiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho:

CONSIDERANDO

Que le compete al Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas formular y ejecutar la política del Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas dentro de los planes de desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas elaborar y aplicar las normas y procedimientos técnicos relativos al funcionamiento de los distintos tipos de bibliotecas que integran el Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas y velar por su cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas cumple una función social y es un agente de cambio, por ello, debe contribuir al fortalecimiento del Poder Popular en la construcción de las bibliotecas comunales, las cuales son lugares de estudio para los jóvenes y sitios de encuentro, discusión y análisis de los consejos comunales.